



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal No 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Martes 13 de Mayo de 1975 | No 104
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Arquitecto a Sra. Mireya Guerrero G.	Pág. 1329
Extiéndese a Sr. Oswaldo Flores T. Título de Licenciado en Administración de Empresas	1330
Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. Silvia T. Barreda G.	1330
Extiéndese Título de Tecnólogo en Administración a Sr. Lester I. Ponce S. Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Mecánico Electricista Obtenido por Sr. Enrique J. Hernández A.	1330
Extiéndese Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Sres. Roberto E. Larios L. y Mamerto Sándigo V.	1331

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébese Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Mazdriz (Continúa)	1332
---	------

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Aviso de Licitación del Distrito Nacional	1341
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	Pág. 1342
-----------------------------	-----------

SECCION JUDICIAL

Remates	1342
Solicitud de Donación de Solar	1343
Arriendo de Terreno Ejidal	1343
Ventas de Terrenos Municipales	1343
Solicitud de Adopción de Menor Roberto	1343
Solicitud de Adopción de Menor Flor de María	1343
Solicitud de Adopción de Menores Ramón Antonio y Julio César	1343
Solicitud de Adopción de menor Hugo Andrés	1343
Solicitud de Reposición de Títulos de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA)	1343
Sentencias de Divorcio	1344
Declaratorias de Herederos	1344
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	1344
Indicador de "La Gaceta"	1344

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE ARQUITECTO A SRA. MIREYA GUERRERO G.

Reg. No. 2700 — R/F 973433 — ₡ 75.00
 No. 1492

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
 Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Arquitecto, a la Señorita **Mireya Guerrero Gómez**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle a la Señorita **Mireya Guerrero Gómez**, el Título de Arquitecto, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — **J. ANTONIO MORA R.**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**EXTIENDESE A SR. OSWALDO FLORES T.
TITULO DE LICENCIADO EN
ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

Reg. No. 3084 — B/U 995897 — ₡ 75.00

No. 15980

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor **Oswaldo Flores Téllez**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle al Señor **Oswaldo Flores Téllez**, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADA
EN PSICOLOGIA A SRTA.
SILVIA T. BARREDA G.**

Reg. No. 3085 — B/U 970164 — ₡ 75.00

No. 770

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la Señorita **Silvia Teresa del Socorro Barreda Godoy**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el Diploma correspondiente a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle a la Señorita **Silvia Teresa del Socorro Barreda Godoy**, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta",

Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — **Alba de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE TECNOLOGO EN
ADMINISTRACION A SR.
LESTER I. PONCE S.**

Reg. No. 3086 — B/U 996009 — ₡ 75.00

No. 10837

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo en Administración, al Señor **Lester Ignacio Ponce Silva**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle al Señor **Lester Ignacio Ponce Silva**, el Título de Tecnólogo en Administración, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**RECONOCESE E INCORPORASE TITULO
DE INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA
OBTENIDO POR SR. ENRIQUE
J. HERNANDEZ A.**

Reg. No. 3082 — B/U 995952 — ₡ 135.00

"Resolución No. 674

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor **Enrique José Hernández Aburto**, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Mecánico Electricista, obtenido en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Estado de

Nuevo León, México, el día 31 de Enero de 1963,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor **Hernández Aburto**.

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o.—Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Ingeniero Mecánico Electricista, obtenido por el Señor **Enrique José Hernández Aburto**, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Estado de Nuevo León, México, el día 31 de Enero de 1963.
- 2o.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 6 de Mayo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio N° 264, Partida N° 239, en libro respectivo de Títulos a nivel Superior, el Título de Ingeniero Mecánico Electricista a favor de **Enrique José Hernández Aburto**.

Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registros y Arriendos.

EXTIENDENSE TITULOS DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SRES. ROBERTO E. LARIOS L. Y MAMERTO SANDIGO V.

Reg. No. 2687 — B/U 985951 — ₡ 75.00
No. 3831

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor **Roberto Eduardo Larios Larios**, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua,

en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle al Señor **Roberto Eduardo Larios Larios**, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos.

Reg. No. 2764 — B/U 986511 — ₡ 75.00
No. 7426

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor **Mamerto Sándigo Valdés**, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle al Señor **Mamerto Sándigo Valdés**, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Sergio Valle Ibarra**, Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Madriz

(Continúa)

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios

Tobillo, rodilla y pie, — 2 películas 8 x 10

80.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Cadera, hombro, — 1 película 10 x 12				70.00
Clavaje en Sala de Operaciones				270.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12				95.00
Columna 2 películas 14 y 17				120.00
Tórax 1 película 14 x 17				80.00
Abdomen, 1 película 14 x 17				80.00
Arteriografía: Angiocardiografía				325.00
Pelvimetría				160.00
Estómago				160.00
Colon				160.00
Pielografía				160.00
Colangiografía (bilingrafina)				160.00
Histerosalpingografía				160.00
Vehícula Oral				130.00
Tomografía				235.00
Mielografía				195.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				290.00
DE TERCERA CLASE Y SEMI PEN- SION				
Mano, Muñeca, Tobillo, 1 película 8 x 10 con 2 Exp)				50.00
Tobillo, Rodilla y Pie, 2 películas 8 x 10				65.00
Cadera, Hombro, 1 película 10 x 12 .				55.00
Clavaje en Sala de Operaciones				230.00
Cráneo 2 películas 10 x 12				80.00
Columna 2 películas 14 x 17				100.00
Tórax 1 película 14 x 17				65.00
Abdomen 1 película 14 x 17				65.00
Arteriografía, Angiocardiografía				260.00
Pelvimetría				130.00
Estómago				130.00
Colón				130.00
Pielografía				130.00
Colangiografía (biligrafina)				130.00
Histerosalpingografía				130.00
Vesícula Oral				100.00
Tomografía				200.00
Mielografía				160.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				260.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

CAPITULO IV

Arto. 4. — IMPUESTOS:

Decrétase a favor de la Junta Departamental de Asistencia Social del Departamento de Madriz, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artos. en los términos que en ellos se especifiquen.

Arto. 5. — Sección 1. — Impuestos s/ Introducción de mercaderías Extranjeras:

Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Madriz, o introduci-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

da a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en el pagarán un impuesto de por cada 100 kilos o fracción

2.00

Arto. 6. — Se acreditará el pago del impuesto s/introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Madriz, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores.

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozarán de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el fisco, con impuestos de consumo, en sustitución del impuesto de importación, Conforme Decreto No. 494 del primero de Abril de 1960 quedarán asimismo sujetas a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución sin perjuicio del impuesto de venta. Dos córdobas con veinte centavos por cada 100 kilos o (C\$ 2.20) fracción, quedan exentos los productos nacionales grabados específicamente en el Plan de Arbitrios tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos designados para el consumo del Departamento de Madriz. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o Compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de sus ventas al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de 0.20 por cada 100 kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Somoto..

Arto. 8. — Sección II. — Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Madraiz, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presen-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matricula anual	Mensual	Varios
te Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del				7%
Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consigna:				
a) Exhibiciones Cinematográficas:				
1 — En Somoto				2 ½ %
2 — En otros lugares del Departamento sobre el valor de las admisiones				2%
b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, el valor de las admisiones				10%
c) Circos de Empresas Nacionales por función				15.00
d) Carrouseles, Montañas Rusas y otras diversiones comunes similares, pagarán lo mismo que el Arto. 10 de Fiestas Patronales o Populares				7.00
e) Juegos de azar, comunes abiertos al público, conocidos con los nombres de: Chalupas, Bingo, etc., pagarán por cada noche:				
1 — En Somoto				6.00
2 — En otros lugares del Departamento				4.00
Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las Municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1.—Ruletas que paguen 35 tantos por 1				40.00
2.—Ruletas que paguen 15 tantos por 1				30.00
3.—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 acepten mínimo de cinco centavos				15.00
4.—Que paguen 15 tantos por 1				10.00
5.—Chingo Lingo por cada mesa				6.00
6.—Toro Rabón por cada mesa				10.00
7.—Tururo, sirena, monito, etc.				1.00
8.—Siete, siete por cada mesa				4.00
9.—Tiro al blanco, por cada puesto				4.00
10.—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuera la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución de (la Junta) del vocal encargado de Espectáculos, Asociado del presidente de la Junta				40.00
11.—Cantinas y Salones de Baile de primera clase				15.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
12.—Idem de segunda clase				10.00
13.—Idem de tercera clase				5.00
14.—Salón de Baile establecido a 2 cu- dras del lugar de la fiesta				6.00
15.—Cantinas y Restaurantes de pri- mera clase				10.00
16.—Idem de segunda clase				5.00
17.—Cantinas solamente primera cla- se				8.00
18.—Idem de segunda clase				5.00
19.—Idem de tercera clase				3.00
20.—Ventas de comida dentro o fuera de la plaza				libre
21.—Refresquerías				libre
22.—Cantinas con Espectáculos de (Shows)				20.00
23.—Espectáculos públicos (Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza				5.00
24.—Corridas de Toros 5 % sobre la entrada bruta				5%
25.—Carrouseles a motor				6.00
26.—Idem. por fuerza humana				4.00
27.—Ruedas de Chicago				6.00
28.—Carros Chocones				6.00
29.—Estrella				6.00
30.—Pulpo				6.00
31.—Montaña Rusa				6.00
32.—Satélite				6.00
33.—Tempestad				6.00
34.—Paraguas				6.00
35.—Tele Combate				6.00
36.—Rocan Roll				6.00
37.—Similares				6.00
38.—Venta de Uvas, Manzanas, etc. . .				libre
39.—Ventas de confites, cigarrillos, etc.				libre
40.—Carretones de sorbetes, aguas ga- seosas				libre
41.—Batallas de sandías, y otras frutas nacionales				libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligadas a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado.

Asimismo están obligados a pagar al Colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir con este requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua coleccionarán el impuesto sobre admisiones y entrarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros 15 días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Impuesto sobre admisiones a Espectáculos Públicos. Los empresarios de Salones y otros locales de Espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre admisiones cuando renten el local a otro Empresario.

Arto. 12. — Los Impuestos sobre Espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos o diversiones comunes se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre admisiones a más tardar el día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección, las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso educativo o de Asistencia Social.

Arto. 14. — Impuesto sobre Sociedades: Mercantiles o Civiles:

Constitución de Sociedades:

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la república domiciliadas en el Departamento de Madriz, cuya escritura Social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán previamente a su inscripción, en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el Contrato así:

a) Por cada mil o fracción hasta por	5.00
₡ 100.000.00	
b) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 100.000.00	4.00
c) Por cada ₡ 1,000.00 ó fracción en exceso de ₡ 1.000.000.00	3.00

Arto. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad: Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la Sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la Sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados, para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Arto. 16. — Compañías Extranjeras que se inscriben en el registro Mercantil del Departamento de Madriz.

Las Compañías o corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales, el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua. Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la in-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

versión que efectuaren en Activo fijo y Capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en efecto por la documentación satisfactoria con mínimo de impuesto de
 ₡ 500.00 equivalente a un capital mínimo de ₡ 100.000.00.

Mínimo	500.00
--------	--------

Arto. 17. — Las sociedades Mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento de capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la Escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Arto. 18. — Transformación de Sociedades:

La transformación de sociedades comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, pero calculado sobre el 50 % del capital, con un mínimo de ₡ 100.00 de impuesto;
- b) Cuando hay aumento, pagarán, además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de Capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimo de impuesto.
- c) En el caso de fusión de Sociedades, pagarán el 50 % de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala por la constitución de sociedades.

Mínimo	100.00
--------	--------

Mínimo	100.00
--------	--------

Arto. 19. — Sección IV Impuestos

Varios:

Construcciones:

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos, o efectuar en ellos mejoras de importancia, en el Departamento de Madriz, deberán obtener previamente a la iniciación de los trabajos permiso de la Junta Local de Asistencia Social.

De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1 % sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y trasar el valor por un perito designado por la misma. La oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la Autori-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación e matrícula anual	Mensual	Varios
zación del caso sino se le presenta el permiso aquí ordenado.				
Arto. 20. — Destace de Ganado Mayor y Menor.				
1)	El destace de reses en los Mataderos Públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:			
a)				10.00
b)				6.00
2)	Mataderos.			
	Con más de 500 reses sacrificadas diariamente (promedio)			3,000.00
3)	Destazadores:			
	Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50			100.00
b)	Con un promedio de 4 a 7 reses diarias			50.00
c)	Con un promedio de 1 a 3 reses diarias			25.00
Los administradores o fieles de los Rastros Públicos no permitirán el destace de reses y cerdos si el interesado no le presenta la boleta el recibo del pago del impuesto de Matrícula anual y por cada sisa; Si contravinieran esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de \$ 5.00 cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destrozado en su planta durante el mes anterior				
Arto. 21. — Cemento, Azúcar y Harina:				
a)	Las empresas productoras de cemento o sus Agencias o Distribuidoras pagarán por cada quintal vendido un impuesto de			0.25
b)	Las empresas productoras de azúcar o sus Agencias o distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas			1 %
c)	Las Empresas Nacionales o productoras de harina o sus Agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido un impuesto de			0.25
Arto. 22. — Desmotadoras:				
	Las desmotadoras de algodón pagarán Por cada quintal desmotado			325.00 0.20
Arto. 23. — Edictos. Matrimoniales:				
a)	Dispensa de edictos matrimoniales de Primera clase			10.00
b)	Dispensa de edictos matrimoniales de segunda clase			5.00
c)	Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros.			libre
Arto. 24. — Sección V. — Impuestos sobre Ventas e Ingresos por servicios: 1 % sobre Ventas.				
Toda Empresa comercial e industrial, personal o Sociedad Mercantil, Establecida en el Departamento de Madriz, que se dedicare				

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del 1 % Sobre el monto de sus ventas brutas, así mismo pagarán 1 % sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1 % sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual: al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el 1 % en concepto de licencia para establecerse

1 %

1 %

1 %

1 %

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuando la importación a su nombre como intermediario del consumidor usuario y otro tercero.

Arto. 25. — Sobre ventas de Mercaderías y/o Prestaciones de Servicios:

Pagarán igualmente un impuesto del 1 %

1 %

sobre los ingresos brutos provenientes de ventas de mercaderías y/o prestación de servicios las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicio al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados tales como aserríos, fábricas de hielo, etc;
- b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastrerías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Arto. 26. — Exentos de Pago:

Están exentos del pago del impuesto que establecen esta sección.

- a) Las Plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábricas por disposición de los Artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las Empresas, sus sucursales y Agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27. — REGULACION DE PAGO:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

El
 El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas, a los que se rezaguen en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5 % al 10 % por los primeros 60 días de rezago; y del 20 % si el rezago llegare a los noventa días, los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28. — INSPECCION DE LOS LIBROS DEL VENDEDOR:

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos inexactos, este ocurrirá en una multa de un 50 % del impuesto que hubiese dejado de pagar.

SECCION VI — NEGOCIOS QUE SE TIENEN QUE CALIFICAR POR EXISTENCIA:

Arto. 29. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27 los que no estuvieren registrados en la Dirección de ingresos para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagará como impuestos así:

a) Por los primeros ₡ 3.000.00 de existencia	13.00	13.00
b) Por cada mil o fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	3.00	3.00

Arto. 30. — SECCION VII — IMPUESTO CLASIFICADO:

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra venta de mercaderías pero ejercieren alguna de las actividades comprendidas en el Arto. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra venta y pagara impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de actividad o actividades ane-

(Continuará)

Reg. 3091 -- B/U 7537 — \$600.00

AVISO DE LICITACION DEL DISTRITO NACIONAL

El Distrito Nacional avisa a las firmas constructoras calificadas, que recibirá ofertas para la construcción del adoquinamiento, cunetas y drenaje pluvial en la RADIAL SANTO DOMINGO, II ETAPA, situada al Sur Este de la ciudad de Managua, entre la Pista de Enlace (By Pass) y Altamira D'Este.

Los documentos estarán a la venta en la Secretaría del Distrito Nacional, desde el 10 de Mayo de 1975, con valor de DOSCIENTOS CORDOBAS (\$200.00).

Las plicas se abrirán el día 28 de Mayo de 1975 a las 10:30 a.m., en presencia de los interesados.

Managua, D. N., 8 de Mayo de 1975.

Luis Valle Olivares,
Ministro del Distrito Nacional.

AVISO DE LICITACION DEL DISTRITO NACIONAL

El Distrito Nacional avisa a las firmas constructoras calificadas, que recibirá ofertas para la construcción del adoquinamiento, cuneta y alcantarillado pluvial en la CALLE BUENOS AIRES, ubicada al Oriente de la ciudad de Managua, entre la Carretera Norte y la Pista Sabana-grande.

Los Documentos estarán a la venta en la Secretaría del Distrito Nacional, desde el 10 de Mayo de 1975, con valor de DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (\$200.00).

Las plicas se abrirán el día 28 de Mayo de 1975 a las 10:00 a.m., en presencia de los interesados.

Managua, D. N., 8 de Mayo de 1975.

Luis Valle Olivares,
Ministro del Distrito Nacional.

8 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2940 — B/U 994837 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Solka, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"HISTACLOR"
"DICLOXAPEN"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3185 — B/U 742463 — Valor ₡ 90.00

Agrícola Centroamericana, S. A., de León, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"K I E R O"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Junio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3080 — B/U 995979 — Valor ₡ 135.00

Diez A. M., veintidós de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lote No. G-III-32. Lindando: Norte, Lotes No. 3 y 4; Sur, Calle "T"; Este, Lote No. 33; Oeste, Lote No. 31 de Bello Horizonte. Inscrito No. 62,014, Folios 220/1, Tomo 897, Asiento 1º Registro Público de Managua.

Base subasta: Cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Rogers Sediles Largaespada y María Antonia Corea de Sediles.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario

3 1

Reg. No. 3079 — B/U 995976 — Valor ₡ 135.00

Nueve A. M., veintidós de Mayo corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lote No. E-II-28. Lindando: Norte, Lote No. 29; Sur, Lote No. 27; Este, Lote No. 1 y Occidente, Calle No. 1 de Bello Horizonte. Inscrito No. 58,126, Folios 72/3, Tomo 894, Asiento 1º Registro Público de Managua.

Base subasta: Cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Antonio Rodríguez Álvarez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario

3 1

Reg. No. 3078 — B/U 995974 — Valor ₡ 135.00

Once A. M., veintidós de Mayo corriente año,

local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad. Lote No. D-II-6. Lindando: Norte, Lote No. 26; Sur, Calle No. 5; Este, lotes No. 3 y 4; Occidente, Lote No. 7 de Bello Horizonte. Inscrito No. 57,271, Folios 135/6, Tomo 875, Asiento 1º Registro Público de Managua.

Base subasta: Cuarenticinco mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a María Magdalena Guido Núñez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Secretario

3 1

Reg. No. 3095 — B/U 982886 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, treintiuno corriente mes, subastarse este Juzgado, propiedad situada Bocaycito, jurisdicción Jinotega, de trescientas manzanas, lindante: Oriente, Gregorio Villegas, Alejandra Hernández; Occidente, Cayetano Hernández, Siméon Montenegro; Norte, Ernesto Peralta, Juan Sevilla, Patricio Gutiérrez; Sur, Timoteo Rodríguez, Emeterio Rodríguez.

Ejecuta: Edgar Amador Díaz a Fausto Castillo Sequeira.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo seis, mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. No. 3073 — B/U 946550 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, diecisiete Mayo, entrante, remataráse rústica en "Portillo Grande" jurisdicción Jinotega, veintinueve manzanas ocho mil doscientas varas cuadradas extensión, lindante: Norte, Alfredo Blandón; Sur, Josefa Alfaro Belli; Oriente, Santiago Rubio; Poniente, Luis Palacios.

Ejecuta: Evaristo Castillo Rivera. Ejecutado: Salvador Fuentes Hernández.

Oyense posturas.

Dado, Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce Febrero, mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

Reg. No. 3075 — B/U 916482 — Valor ₡ 90.00

Once mañana diecisiete Mayo corriente año, remataráse en este Juzgado, rústica noventinueve manzanas extensión, ubicada comarca Siquia, esta jurisdicción. Oriente, Julio Lira; Occidente, Estanislao González y José Jarquín; Norte, Julián Díaz Miranda; Sur, Arnoldo Pérez.

Ejecuta: Alejandro Mena Angulo a Refuglia Guzmán Lira.

Base: Un Mil córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Abril, mil novecientos setenticinco. — Ramón Qusada, Juez Local.

3 2

Reg. No. 3076 — B/U 916483 — Valor ₡ 90.00

Once mañana diecinueve Mayo corriente año, remataráse en este Juzgado, rústica noventinueve manzanas extensión, ubicada comarca Siquia, esta jurisdicción: Oriente, Antonio Enriquez, Pedro Lira y Salvador García; Occidente, Refuglia Guzmán; Norte, Julián Díaz; Sur, Arnoldo Pérez.

Ejecuta: Cruz Flores Martínez a Julio Lira Miranda.

Base: Un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Abril, mil novecientos setenticinco. — Ramón Quesada, J. Local.

3 2

Reg. N° 3096 — B/U 982672 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, veinte Mayo próximo, subastaráse rústica, sita San Miguelito y Almendro, Departamento Río San Juan, ciento treinta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Alejo Bazán; Occidente y Norte, Eligio Bazán; Sur, Darío Ortega.

Base: Dos mil.

Ejecuta: Alfredo Sevilla a Candelario y Tomás Bazán.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve, Abril, setenticinco. — O. Rizo, Secretario.

1

Reg. N° 3094 — B/U 7595 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, veintitrés Mayo en curso, este Juzgado, subastará camión Hino, modelo KL440, motor EC100-66623, Serie KL440-10832, placa N° C517-83.

Base: Cuarenta mil córdobas.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A., contra Carlos Alberto González Zeledón.

Dado, Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, nueve Mayo mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez.

1

Solicitud de Donación de Solar

Reg. N° 2759 — B/U 916472 — Valor ₡ 45.00

Adela Espinoza viuda de Buitrago, solicita donación solar lindante: Oriente, Alfredo Flores; Occidente, David Flores; Norte, Adolfo Arauz; Sur, Francisca Flores.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, quince Abril mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza S., Alcalde.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. N° 2909 — B/U 922452 — Valor ₡ 45.00

Simeón Hernández González, solicita arrendamiento, treinta manzanas, ejidales Amucayán. Lindantes: Oriente, Caseano Hernández; Occidente, Ambrosio Méndez; Norte, Tiburcio Martínez; Sur, Victoriano Basilio.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Marzo ocho, mil novecientos setenticinco. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 3

Ventas de Terrenos Municipales

Reg. N° 2854 — R/F 987435 — Valor ₡ 180.00

Ernesto Avilés Marengo, mayor de edad, casado, obrero del campo y de este domicilio, solicita venta terreno que formaba parte de la lotificación conocida como "La Primavera", ubicada en la altura del kilómetro seis y medio Carretera Norte, contiguo Desmotadora "INAGOR", con superficie de seiscientos veintidós metros con ochentiocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, Sucesión de Abelino Serrano; Oriente, Desmotadora "INAGOR"; Poniente, Promociones Industriales, S. A. y Sur, Autopista al aeropuerto "Las Mercedes".

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f)

Emilio Bendaña Monterrey, Secretario Gral. del Distrito Nacional.

3 3

Reg. N° 2910 — B/U 922451 — Valor ₡ 45.00

Caseano Hernández González, solicita arrendamiento treinta manzanas ejidales, Amucayán. Lindantes: Oriente, Ambrosio Méndez; Occidente, Simeón Hernández; Norte, Tiburcio Martínez; Sur, Victoriano Basilio.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Marzo ocho, mil novecientos setenticinco. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE ADOPCION DE MENOR ROBERTO

Reg. N° 3090 — B/U 7466 — Valor ₡ 90.00

Ernest C. Wendt y Marilyn R. Wendt, solicitan adopción del menor Roberto.

Quien se crea con derecho, opóngase término Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez. — Leonel Romero Saballos.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR FLOR DE MARIA

Reg. N° 3089 — B/U 7465 — Valor ₡ 90.00

Manuel Antonio Centeno Madriz y María Adilia Treminio, solicitan adopción de la menor Flor de María.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, seis de Mayo de mil novecientos setenticinco. — A. Morgan Pérez. — Leonel Romero S.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES RAMON ANTONIO Y JULIO CESAR

Reg. N° 2892 — B/U 994125 — Valor ₡ 90.00

Paul Eugene Hudson y Judith Ann Kausch Hudson, mayores de edad, casados, del domicilio de Connecticut, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitan adopción de los menores: Ramón Antonio y Julio César (expósitos).

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Segundo Civil del Distrito, por la Ley. — Luis A. Torres Masís, Srío.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR HUGO ANDRES

Reg. N° 2891 — B/U 994126 — Valor ₡ 90.00

Eugene Weston Scott y Loretta Marie Bell, mayores de edad, casados, del domicilio de la Zona del Canal, República de Panamá, solicitan adopción del menor Hugo Andrés (expósito).

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Segundo Civil del Distrito, por la Ley. — Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA)

Reg. N° 2926 — B/U 994545 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que

el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada", emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
No.	Monto	Plazo	Fecha Emisión
0823—IB	₡ 14,000.00	3 años	20/Abril/1972

Su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente.

3 2

Sentencias de Divorcio.

Reg. 3025 — B/U 983922 — ₡ 30.00

A Ud. Sra. Auxiliadora Castillo, se le hace saber: que por auto diez y media mañana, veinticuatro Febrero último, se le emplaza, comparezca, estar derecho, dentro ocho días, notificada, estar a derecho, demanda Divorcio de Edmunda Acuña López, apercibimientos legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya treinta Abril, mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez L.

1

Reg. 3022 — B/U 995131 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a.m. de 23 de Abril de 1975, declaróse disuelto matrimonio de Aquiles González Lanzas - Claudia Marina Chamorro.

Sala Civil, Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elf Tablada Tijerino, Secretario.

Reg. 3017 — B/U 948315 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones, Granada dictó Abril tres año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Michael Anthony Lacayo y Helga María Sánchez.

Granada Abril siete, mil novecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2984 — B/U 936333 — ₡ 15.00

Miriam Herrera Castellón, unión hermanos solicita decláreseles herederos bienes, derechos acciones dejara su padre Francisco Gonzalo Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Marzo, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

Reg. No. 2985 — B/U 811869 — ₡ 30.00

Ana Luisa Lazo solicita decláresele heredera, bienes rústicos y urbanos dejó Ismael Guzmán Ramírez, unión hijas, Gloria del Socorro y Rosa Marina Guzmán Lazo.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Juigalpa dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. — Shayra C. de Sándigo.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
Apruébase Acuerdo Municipal de Esquipulas Relativo a Cobro por Servicio de Alumbrado Público	N° 131	Junio 13/1974
Apruébase Resolución del Consejo Directivo de ENALUF relativo a venta de una finca	N° 236	Junio 9/1974
Apruébase Sistema de Cobros Mensuales de Alumbrado Público en Teustape.	N° 136	Junio 9/1974
Apruébase Sistema de Cobro de Servicios de Alumbrado Público en La Libertad, Chontales	N° 176	Agosto 5/1974
Apruébase Resolución de ENALUF para Empréstito con Sindicato de Bancos para reponer pérdidas del Terremoto, etc.	N° 211	Sept. 17/1974
Apruébase Contrato de Garantía del Estado a Préstamo de US\$15,000.000.00 para ENALUF	N° 212	Sept. 18/1974
Apruébase Sistema de Cobro de Alumbrado Público en Camoapa	N° 219	Sept. 18/1974
Establécese Sistema de Cobro de Alumbrado Público en Villa Somoza	N° 240	Oct. 22/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES